



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4606	20/12/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 794

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero - Modifica-
ciones***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2006, cuya presentación se efectuará el 22 de enero de 2007.

En ese sentido, se modificó la frecuencia de trimestral a semestral del apartado C “Información adicional sobre grandes deudores” como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4318.

Por otra parte, se redefinieron los montos que determinan qué deudores son alcanzados por el apartado “C”, elevándose de \$200.000.- a \$500.000.- el endeudamiento en el sistema y de \$20.000.- a \$50.000.- con la entidad informante.

Además, igual criterio se utilizó en el apartado G “Principales Deudores” llevando de \$200.000 a \$500.000.- el saldo de deuda al último día del mes, a partir del cual son considerados “Principales deudores de la entidad financiera”.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar en el respectivo régimen.

Además se aclara que como consecuencia de lo enunciado precedentemente, las entidades deberán bajar el archivo “Marcas”, del sitio www3 de esta Institución, a partir de la primer semana de enero de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación y
Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3- REGIMEN INFORMATIVO DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO (R.I. – D.S.F.)

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en pesos sin decimal. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A “Datos identificatorios del deudor”,
- B “Datos sobre la asistencia al deudor”,
- D “Datos agregados de la entidad” y
- F “Deudores dados de baja contablemente”

Para los **semestres** que finalizan en los meses de junio y diciembre deberán ser enviados a esta Institución, conjuntamente con la información mencionada en el párrafo anterior por aquella entidad privada con la que registre la mayor asistencia o por aquella que el Banco Central designe, el apartado C “Información adicional sobre grandes deudores”.

Cuando el deudor reciba asistencia sólo por bancos públicos la información será suministrada por aquél con el cual registre el mayor saldo.

En caso que una entidad deba informar los datos solicitados en el apartado C, de un deudor que canceló su deuda, deberá remitir a esta Institución los últimos datos disponibles.

La entidad a la que le corresponde informar, será indicada en la penúltima “Central de Deudores del Sistema financiero” disponible.

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado”, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras y los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 4	COMUNICACIÓN “A” 4606	Vigencia: 20/12/2006	Página 1
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3- REGIMEN INFORMATIVO DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO (R.I. – D.S.F.)

C. INFORMACION ADICIONAL SOBRE GRANDES DEUDORES.

Grandes Deudores del Sistema Financiero:

Se entenderá por Grandes Deudores del Sistema Financiero a los clientes pertenecientes al sector no financiero que, en la penúltima "Central de Deudores del Sistema Financiero" difundida por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, registren un saldo total de deuda igual o mayor a **\$500.000.-** y con la entidad su deuda supere los **\$50.000.-**. Todas las entidades deberán mantener actualizados y enviar **semestralmente** a esta Institución aquella que cumpla con lo detallado en las instrucciones generales, los datos que a continuación se detallan:

1. Personas físicas y sociedades de hecho.
 - 1.1. Total de ingresos anuales (brutos)
 - 1.2. Patrimonio neto.
 - 1.3. Otros ajustes al patrimonio (Comunicación "A" 467 y complementarias)
 - 1.4. Fecha de la información de los puntos 1.1. y 1.2.

Además para los casos en que las personas físicas y sociedades de hecho pertenezcan a la cartera comercial se deberán informar los siguientes conceptos del punto 2. Personas jurídicas: 2.2., 2.3., 2.6., 2.7. y 2.14. a 2.20.

2. Personas jurídicas.
 - 2.1. Fecha de inicio y cierre del último balance presentado a la entidad.
 - 2.2. Total de Activo.
 - 2.3. Activo corriente.
 - 2.4. Bienes de cambio.
 - 2.4.1. Corriente.
 - 2.4.2. No corriente.
 - 2.5. Total de créditos por ventas o servicios.
 - 2.5.1. Corriente.
 - 2.5.2. No corriente.
 - 2.6. Total de Pasivo
 - 2.7. Pasivo Corriente
 - 2.8. Cuentas por pagar.
 - 2.8.1. Corriente.
 - 2.8.2. No corriente.
 - 2.9. Patrimonio neto
 - 2.10. Resultados no asignados.
 - 2.11. Importe del capital suscrito pendiente de integración

Versión: 3	COMUNICACIÓN "A" 4606	Vigencia: 20/12/2006	Página 17
------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3- REGIMEN INFORMATIVO DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO (R.I. – D.S.F.)

G. PRINCIPALES DEUDORES

Se entenderá, a los fines de cualquier referencia normativa, como "Principales Deudores de la Entidad Financiera":

1. Los clientes cuyo saldo de deuda al último día de cada mes sea superior a \$ **500.000.-**
2. Los clientes cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior (siempre que exceda los \$ **500.000.-**) en los casos en que su saldo de deuda a fin de mes no los incluya en los términos del punto anterior.

En ningún caso la cantidad de los clientes alcanzados por la definición consignada en el punto 1. podrá ser inferior a 50.

Versión: 4	COMUNICACIÓN "A" 4606	Vigencia: 20/12/2006	Página 29
------------	-----------------------	-------------------------	-----------